

CONSTANCIA SECRETARIA: Se deja en el sentido de que el 03 de agosto de 2022 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 10 de agosto de 2022 el de diez (10) días para proponer las excepciones, concedidos al demandado LUIS ANGEL SANCHEZ, a través de su Apoderado en Amparo de Pobreza, para contestar la demanda. El 19 de agosto de 2022, de manera extemporánea, el Abogado en Amparo de Pobreza del Señor LUIS ANGEL SANCHEZ contesta la demanda.

DIAS HABILES: 23, 24, 28 y 29 de junio, 03, 04, 05, 08, 09 y 10 de agosto de 2022.

DIAS INHABILES: (suspensión de términos de notificación del 30 de junio al 02 de agosto de 2022, inclusive, por amparo pobreza solicitado), 06 y 07 de agosto de 2022.

De igual manera, se deja en el sentido de que el 11 de agosto de 2022 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 19 de agosto de 2022 el de diez (10) días para proponer las excepciones, concedidos al demandado HECTOR ZULUAGA MARULANDA. Dentro de dicho término no hubo pronunciamiento al respecto.

Por lo anterior pasa el expediente a despacho del señor juez para decidir lo pertinente.

Armenia Q., 16 de septiembre de 2022.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No. 630014003006-2022-00117-00

Armenia, Quindío, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vencidos los términos para que, la parte demandada propusiera las excepciones que considerara tener a favor y no se presentaron oportunamente, se seguirá adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y la condena

en costas a la parte ejecutada; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Finalmente, no habrá lugar a aplicar el beneficio de excusión por cuanto el señor Luis Ángel Sánchez, suscribió el título en calidad de codeudor y no de fiador por lo cual no le es aplicable el artículo 2383 del Código Civil.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

Resuelve

Primero: Seguir adelante la ejecución inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, propiedad de la parte ejecutada.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas al ejecutado HECTOR ZULUAGA MARULANDA y asignar, por concepto de agencias en derecho la suma de \$69.630.00, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA – QUINDÍO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR FIJACIÓN EN EL ESTADO Nº <u>154</u> DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022 BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ SECRETARIA
--

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **932505ceffe1ff2808b6a37d8210dd861a284218594b6be25563ac544246cab3**

Documento generado en 20/09/2022 10:23:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>